



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 424 – 2014-MPH/A

Ayacucho, **23 JUN. 2014**

VISTO:

El memorándum N° 547-2013.MPH/12, de fecha 14 de Mayo del 2014, proveniente de la gerencia Municipal sobre emisión de resolución de nulidad de Reconocimiento del Concejo Directivo del Comité de Gestión del Distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, el informe Número 068-2014-MPH/37.41 de la Sub gerencia de Participación vecinal y el Dictamen legal ampliatorio Número 031-2014-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que con Recuso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 687-2013-MPH/A del 28 de octubre del 2013, incoado por el administrado VICENTE RAMOS PAREDES.

Que, Con Resolución de Alcaldía Nro. 687-2013-MPH/A del 28 de octubre del 2013, se resuelve en el Artículo Primero INSCRIBIR, en el Registro Único de Organizaciones Vecinales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, al Consejo Directivo del Comité de Gestión del Distrito "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray "; en el asiento ~ 018-2013, Folio N° 98-2013, del citado registro", en el Artículo Segundo RECONOCER, al referido Consejo a partir del 25 de agosto del presente, hasta la instalación de las autoridades municipales electas, conformado por los siguientes vecinos y cargos

- ~ Presidente Sosa Figueroa, José.
- ~ Vicepresidente Cisneros Salvatierra, Rafael.
- ~ Secretario de Actas Esquivel Quispe, Manuel.
- ~ Pro Sec. de Actas Rodríguez Duran Juan.
- ~ Sec. de Economía Merino Medina, Rosario.
- ~ Pro Sec. de Economía Osnayo Guillen, Carmen Consuelo.

Y el Artículo Tercero; otorgar las respectivas credenciales a cada uno de sus miembros de la citada organización vecinal.

Que, Ante ello el administrado VICENTE RAMOS PAREDES, presidente del Comité de Gestión e Implementación del Distrito "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray " , con interés y legitimidad para obrar en base a su poder vigente; en el tiempo hábil interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 687-2013-MPH/A del 28 de octubre del 2013; solicitando se deje sin efecto la acotada resolución; alegando que se ha inscrito y reconocido a un comité de Gestión del Distrito "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray ", el mismo que no responde al espíritu democrático, inclusive teniendo conocimiento la Entidad Edil que el recurrente presento su trámite de reconocimiento después de las elecciones del 15 de agosto del 2013, y estando en curso ambos pedidos debió de acumularlos, para evitar situaciones como las que son objeto del



presente recurso. Asimismo deviene en nula por adolecer de una debida fundamentación y motivación exigible en la expedición de todo acto administrativo limitando a señalar en su parte considerativa la existencia de un informe legal y de un informe emitido por un asistente administrativo, así como citar solo normatividad legal, sin un análisis consensuado de los hechos y el derecho.

Que Con fecha 25 de febrero del 2014, Registro N° 004508 amplía su escrito impugnatorio adjuntando documentos probatorios como copia de la carta y declaración jurada del ciudadano Eulogio Fernández Berrocal, presidente de la Asociación Pro Vivienda de los Trabajadores del Proyecto Rio Cachi, que señala que la firma que aparece entre las organizaciones participantes en la Asamblea del 25 de agosto del 2013, organizada por José Sosa Figueroa, ha sido falsificada porque no participo en dicha asamblea; entre otros medios probatorios.

Que, la finalidad de un proceso de planificación local, es integral, permanente y participativo que articula a las municipalidades con sus vecinos teniendo, tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales," (Conforme lo establece el Art. IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972); por lo que, es una necesidad dentro del proceso de planificación local el reconocimiento de las organizaciones vecinales.

Que, mediante Ordenanza Municipal 009-2001-MPH/A de fecha 11 de julio del 2001, se Aprueba el Registro Único de Organizaciones Vecinales (RUOV) en la Municipalidad Provincial de Huamanga, que su Art. 1° expresa "La presente Ordenanza (...) norma las condiciones y requisitos para el reconocimiento y registro de organizaciones vecinales por la Municipalidad Provincial de Huamanga", y el Art. 10° señala los requisitos para que se registren siendo la: Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la oficina de participación vecinal o la que haga sus veces. Copia simple del Estatuto o Acta de Constitución. Copia notarialmente legalizada del Acta de elección de la Junta o Consejo Directivo, Nomina de los miembros del órgano directivo indicando los datos consignados en el Art. 27.

Que, de los documentos que obra en autos, se observa que si bien no ha cumplido ciertos requisitos para la emisión de la Resolución de Alcaldía 687-2013-MPH/A de fecha 28 de octubre del 2013, como es que el Acta de Elección de la Junta o Consejo Directivo de fecha 25 de agosto del 2013 debió de estar notarialmente legalizada, empero es subsanable además se encuentra debidamente autenticado la aprobación del Estatuto y elevado a Escritura Pública por el Abogado-Notario Dalmacio Mendoza Azparrent. Por otro lado, sin en la conformación del Consejo Directivo, debe consignar a vecinos que domicilian habitualmente en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, hecho que no se cumple en dos (02) de sus miembros de su Consejo Directivo, el vicio alcanza a la Señora Rosario Merino Medina y Carmen Consuelo Osnayo Guillen; Secretaria de Economía y Pro-Secretaria de Economía respectivamente no domicilian en dicho Distrito, sino en la "Urbanización María Parado de Bellido Mz. A Lt.6" y la segunda en "Jr. Garcilaso de la Vega 529", conforme se advierte de sus respectivos DNIs; por ende son personas domiciliadas fuera de la jurisdicción del nuevo Distrito mencionado, sin ningún interés y legalidad para ser partícipes. Ello no vicia todo el acto administrativo sino en el caso de estos administrados.

Que Finalmente con relación a que en el Acta de Constitución del Comité de Gestión "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray", llevado a cabo el día 25 de agosto del 2013 presidida por el Señor José Sosa Figueroa; que en su epígrafe narra: U(.) se reunieron en el Local de la Av. Ejercito N° 786 con participación de delegados y vecinos de las siguientes asociaciones, pertenecientes a la Jurisdicción del Distrito, con la única AGENDA de constituir el Comité de Gestión del Distrito ... ", Acta en el que supuestamente un administrado no habría firmado su asistencia al no haber participado, debido a la Declaración Jurada del Señor Eu log í o Fernández Berrocal Presidente de la Asociación de Trabajadores del Proyecto Especial- Rio Cachi, que declara que no participo en la asamblea llevado a cabo el 25 de agosto del 2013 ni mucho menos estampo su firma en dicha Acta" ; pudiendo corroborarse que la firma de su declaración jurada es diferente a la firma consignada en la referida Acta. Por lo que en este extremo le corresponde a la administración realizar una fiscalización de conformidad a lo establecido en el Art.32 de la Ley de Procedimiento



Administrativo General Ley N° 27444.

Que, ante lo expresado, todo acto administrativo como es el presente caso, debe de estar enmarcado en el derecho constitucional al Debido Proceso tipificado en la Constitución Política de 1993 establece en el inciso 3) del Art. 1390 que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional"; deposición aplicada a todo proceso en general por lo que constituye también un principio y un derecho del procedimiento administrativo establecido el Inciso 2) del Art. IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre el Principio del Debido Procedimiento expresa que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, todo acto administrativo para su emisión debe de contener lo estipulado en los incisos 3.4) del Art. 3° y el 6.1), 6.2) y 6.3) del Art.6° de la Ley N° 27444 que señalan respectivamente para su validez el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"; en el acto recurrido se encuentra debidamente motivado por cuanto se ha cumplido con los requisitos exigidos para su finalidad

Que, uno de los procedimientos administrativos previsto en la Ley 27444 es el de la Fiscalización Posterior de sus actos y de mayor exigencia porque se realiza de oficio, y conforme lo señala la STC recaída EXP. N° 03122-2012-PA/TC -H AURA/ MANUEL OYOLA RAMÍREZ en el Fundamento 3.3. 12. Acota: (...) en el numeral 32.1 en el que se señala que "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones { } proporcionadas por el administrado. Y las consecuencias de la verificación efectuada se ha regulado en el numeral 32.3, al establecerse que: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos { }, debiendo iniciarse el trámite correspondiente para la declaración de su nulidad y la determinación de las responsabilidades correspondientes"

Que, igualmente con informe Nro. 0195-2014-MPH/A-37, la gerencia de Desarrollo Humano informa que recogidos los documentos e informes sobre el cuestionamiento a la designación de la Secretaria de Economía y a la past secretaria de economía, sobre sus domicilios reales de ambas, se tiene que efectivamente en las copias de DNI se consigna domicilio distintos y que no pertenecen al Distrito de Andres Avelino Cáceres Dorregaray, empero la secretaria de economía Rosario Merino Medina, ha adjuntado una copia del recibo emitido por la EPSASA en el que se tiene que efectivamente posee un lote de terreno en la Urb. Maria Cordero Manzana E Lote 8, siendo de circunscripción del distrito Andres Avelino Cáceres Dorregaray, por lo que es amparable su continuidad en el cargo de Concejo Directivo del Comité de Gestión del Distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

Por tanto, la Resolución materia de impugnación a cumplido con el procedimiento regular, al cumplir con requisitos exigidos para que proceda su reconocimiento, los documentos supuestamente falsos se tendrá que fiscalizar para determinar si constituyen infracción penal. En consecuencia, no se encuentra debidamente probado que se encuentra inmersa en las causales de nulidad establecido el inciso 3) y 4) del Art.10° Ley 27444 que dice: Son VICIOS del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: "Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, (.),



cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición" y "Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADA** en parte el recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía ~ 687-2013-MPH/A del 28 de octubre del 2013, incoada por el administrado VICENTE RAMOS PAREDES; en consecuencia nulo el reconocimiento del Consejo Directo del Comité de gestión de la administrada **Carmen Consuelo Osnayo Guillen**; Pro- Secretaria de Economía, por los fundamentos esgrimidos precedentemente, debiendo notificarse al presidente del Concejo Directivo del Comité de Gestión del Distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, a efectos de que proponga la complementación de la junta directiva.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que Gerencia Municipal efectúe Fiscalización de la autenticidad documentos presentados para la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 687-2013-MPH/A de fecha 28 de octubre del 2013.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la Vía Administrativa de conformidad, con el Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.

ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR a los interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub gerencia de Participación Vecinal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE